



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

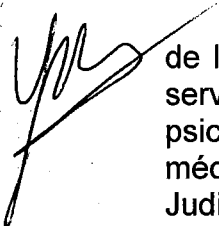
Buenos Aires, 12 de julio de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 58 / 2018

VISTO:

El Expediente DCC N° 152/12-0 s/ Contratación del Servicio de Control de Ausentismo y Exámenes Preocupacionales y las Actuaciones N° 6187/18, 6188/18 y 6189/18; y

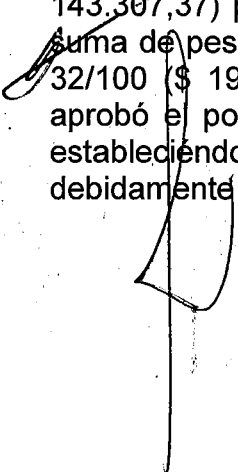
CONSIDERANDO:

 Que por Res. CAFITIT N° 15/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 7/2013, de etapa única para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales, preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, integración de juntas médicas y control de ausentismo, para funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seis Millones Quinientos Mil (\$ 6.500.000) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el día 21 de mayo de 2013 (Expediente CM. N° DCC-152/12-0 fs. 152/156).

Que por Res. CM N° 233/2013 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a Alfamédica Medicina Integral SRL (en adelante Alfamédica), conforme la propuesta económica de fs. 327.

Que a fs. 553 se libró la orden de compra respectiva, que fue retirada por la adjudicataria el 27 de diciembre de 2013.

Que por Res. CAGyMJ N° 62/2015 se aprobó la redeterminación de precios solicitada por Alfamédica, reconociéndole la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Trescientos Siete con 37/100 (\$ 143.307,37) para el período facturado entre agosto 2014 y febrero 2015, y la suma de pesos Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 32/100 (\$ 195.684,32) por la etapa marzo 2015 mayo 2015. Asimismo, se aprobó el porcentaje de variación de precios para la facturación no incluida, estableciéndolo en el 31,3%. A fs. 1117//1119 obra el acta respectiva debidamente suscripta por las partes.





Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que mediante Res. CAGyMJ N° 97/2015 se prorrogó la contratación de Alfamédica por el término de doce (12) meses a partir del día 1° de enero de 2016.

Que la Res. CAGyMJ N° 75/2016, aprobó la redeterminación de precios nro. 2 para Alfamédica Medicina Integral SRL, con una variación promedio del 18%, reconociéndole la suma de Pesos Trescientos Mil Trescientos Cuarenta con 67/100 (\$300.340,67) en concepto de reajuste por el período facturado hasta el mes de marzo de 2016. Además se aprobaron los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2015, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: *“Renglón 1: Control de Ausentismo: pesos QUINIENTOS VEINTIDOS CON 27/100 (\$ 522,27); Renglón 2: Examen Psicotécnico: pesos QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 73/100 (\$ 563,73); Renglón 3: Visita Domiciliaria: pesos DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 12/100 (\$ 232,12); Renglón 4: Junta Médica: pesos DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 54/100 (\$ 2.387,54); Renglón 5: Examen Periódico: pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 (\$ 757,67).-“*. A fs. 1851/1853 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que por Res. CAGyMJ N° 148/2017 se dispuso: *“Rectificar el Artículo 2° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Aprobar los nuevos valores de las prestaciones a partir de julio de 2016, conforme la redeterminación de precios aprobada en el Artículo 1° de la presente: Los nuevos valores de las prestaciones son los siguientes: **Item 1:** Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Catorce con 19/100 (\$614,19); **Item 2:** Visita domiciliaria – control de ausentismo – en Pesos Doscientos Setenta y Dos con 97/100 (\$272,97); **Item 3:** Integración de Juntas Médicas en Pesos Dos Mil Ochocientos Siete con 75/100 (\$2.807,75); **Item 4:** Exámenes Preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 5:** Exámenes Post Ocupaciones en Pesos Seiscientos Sesenta y Dos con 95/100 (\$662,95); **Item 6:** Examen Periódico en Pesos Ochocientos Noventa y Uno con 02/100 (\$891,02). Artículo 2° Dejar sin efecto el Artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 70/2017 y disponer la suscripción de una nueva acta en reemplazo a la obrante a fs. 1961/1962.”*

Que mediante Res. CM N° 16/2018 se aprobó lo siguiente:
1.- redeterminación de precios nro. 4 con una variación promedio del 15% a partir de diciembre de 2016, alcanzo la diferencia a pagar de Pesos Tres Mil



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Setecientos Setenta y Cuatro con 63/100 (\$3.774,63) a favor de Alfamédica Medicina Integral SRL, en concepto de retroactivo por las facturaciones correspondientes al mes de diciembre de 2016. 2.- los nuevos valores de las prestaciones a partir de diciembre de 2016: **Item 1:** Exámenes Preocupacionales en Pesos Seiscientos Noventa y Cinco con 26/100 (\$ 695,26); **Item 2:** Visita Domiciliaria (Control de Ausentismo) en Pesos Trescientos Nueve (\$ 309,00); **Item 3:** Integración de Juntas Médicas en Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Ocho con 37/100 (\$ 3.178,37); **Item 4:** Exámenes preocupacionales Psicotécnicos en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$ 750,46); **Item 5:** Exámenes Post Ocupacionales en Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$750,46); **Item 6:** Exámenes Periódicos anuales en Pesos Un Mil Ocho con 64/100 (\$ 1.008,64).

Yus
Que la adjudicataria presentó las siguientes facturas: N° 0003-00006471 por la suma de Pesos Veintiún Mil Novecientos Quince con 98/100 (\$21.915,98) – fs. 2 -; N° 0003-00006472 de Pesos Diecinueve Mil Setenta con 21/100 (\$19.070,21) – fs. 4 -; y N° 0003-00006470 de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 87/100 (\$286.440,87) –fs. 5 -. Además presentó la constancia de inscripción a la AFIP –fs. 28 -; la constancia de inscripción en ISIB –fs. 29 -; y las constataciones de comprobantes con CAE –fs. 30/36 -. Asimismo, emitió la nota de crédito N° 0003-00000469 en la suma de Pesos Seiscientos Dieciocho (\$618) – fs. 26 – por dos visitas domiciliarias y/o consultorio, facturadas de más y la nota de crédito N° 0003-00000468 en la suma de Pesos Novecientos Ochenta con 64/100 (\$980,64) – fs. 27 -, por diferencia de facturación de exámenes preocupacionales y psicotécnicos, conforme lo requerido por el área contable a fs. 24.

ds
Que el Departamento de Relaciones Laborales detalló los servicios facturados y discriminó las jurisdicciones a las cuales se imputan las prestaciones de la contratista (fs. 22/23). Informó que la agente María Laura Giuseppuci, pertenece al Ministerio Público Fiscal. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones a dichos informes.

ds
Que a fs. 37 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que las facturas y notas de créditos mencionadas corresponden al servicio de control de ausentismo, exámenes preocupacionales y psicotécnicos e integración de juntas médicas, prestado en el mes de marzo de 2018 por Alfamédica (Orden de Compra N° 646). Por otra parte, indicó que en el mes de diciembre de 2016 operó el vencimiento



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

contractual y que los valores facturados corresponden a la licitación que tramitó en el expediente DCC 152/12-0, por lo que se remitió “... en caso de corresponder para Legítimo Abono...”.

Que a fs. 45 el Administrador General destacó lo mencionado oportunamente por la Dirección General de Programación y Administración Contable y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por otra parte resaltó que Resolución CAGyMJ N° 15/2018 se dispuso: *“...Artículo 1º: Dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública N°10/2016 de etapa única, bajo las modalidades de orden de compra abierta y compra unificada para la contratación de los servicios de exámenes médicos preocupacionales psicotécnicos, post ocupacionales y periódicos anuales, así como integración de juntas médicas y control de ausentismo, para el Poder Judicial (área administrativa y jurisdiccional), el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...”*.

Que a fs. 49/50, mediante el dictamen 8309, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *“... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General entiende que corresponde el pago por legítimo abono, de los importes emergentes de las facturas N° 0003-00006470 (fs.2), N° 0003-00006471 (fs. 5), y N° 0003-00006472 y las Notas de crédito N°0003-00000468 (fs.27) y 0003-00000469 (fs. 26)...”*.

Que a fs. 54 la Oficina de Administración y Financiera elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”

Que por lo expuesto y resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, para abonar facturas de un servicio derivado de una licitación cuya adjudicación y prórroga autorizó la Comisión, éste órgano resulta competente para resolver los pagos pretendidos.

Que conforme los términos del Expediente DCC. N° 152/12-0, la contratación con Alfamédica Medicina Integral SRL se encuentra vencida. Atento a la prórroga aprobada por Res. CAGyM N° 97/2015, dicha licitación venció con fecha 31 de diciembre de 2016.

Que no obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Factor Humano a fs. 22/23.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 37 los valores facturados se ajustan a los de la licitación vencida.

Que el servicio de ausentismo resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas referidas precedentemente.

Que en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho sobre situaciones similares que: *“Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación...En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley – para remediar el perjuicio”* (Dictamen N° 89 del 18/4/02). Por otra parte, Miguel Ángel Ale, en su “Manual de Contabilidad Gubernamental”, Ed. Macchi, pág. 143: *“Suele darse en la práctica administrativa la existencia de obligaciones que no emergen de una fuente contractualmente válida, sino de la ejecución de un trabajo, obra o servicio encomendado y entregado... en materia de actos*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

unilaterales, y con mayor razón debe serlo en materia de actos contractuales, en los cuales, una vez cumplido el contrato, la anulación sería inútil y no podría, en modo alguno, extinguir la obligación que emerge, no ya del contrato mismo - como ya manifestáramos-, sino de la ejecución del trabajo, obra o servicio encomendado y entregado. Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (CSJN Fallos, Tº 251 pag. 150 y Tº 262 pag. 261).

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar los pagos pretendidos por Alfamédica.

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que a lo facturado debe descontarse por dos visitas domiciliarias y/o consultorio correspondientes a un agente del Ministerio Público Fiscal, el cual no participó de la licitación pública nro. 7/2013, y por diferencias de facturación por exámenes preocupacionales, psicotécnicos y ajustes por redondeo. Por lo que corresponde aprobar las notas de crédito de fs. 26/27.

Que respecto a la nota de crédito obrante a fs. 27, cabe destacar que el área contable observó a fs. 24 que el valor unitario por exámenes preocupacionales es de Pesos Seiscientos Noventa y Cinco con 26/100 (\$695,26) y lo facturado fue de Pesos Setecientos Cincuenta con 47/100 (\$ 750,47); por lo tanto, la diferencia a favor del organismo es de Pesos Ochocientos Veintiocho con 09/100 (\$828,09). En relación al examen psicotécnico, el valor unitario es de Pesos Setecientos Cincuenta con 46/100 (\$750,46) y lo facturado fue de Pesos Setecientos Sesenta y Uno con 36/100 (\$761,36), por lo que corresponde la diferencia de Pesos Ciento Cincuenta y Dos con 55/100 (\$152,55).

Que no obstante ello, resulta oportuno destacar que en el Expediente DGCC N° 063/18-0 tramita un nuevo procedimiento a contratación para el servicio de control de ausentismo.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Alfamédica Medicina Integral SRL, mediante el régimen de legítimo abono de las facturas N° 0003-00006471 por la suma de Pesos Veintiún Mil Novecientos Quince con 98/100 (\$21.915,98); N° 0003-00006472 de Pesos Diecinueve Mil Setenta con 21/100 (\$19.070,21); y N° 0003-00006470 de Pesos Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta con 87/100 (\$286.440,87) por el servicio de control de ausentismo prestado durante el mes de marzo de 2018.

Artículo 2º: Tener por presentadas la notas de crédito N° 0003-00000469 y N° 0003-00000468 por la suma de Pesos Seiscientos Dieciocho (\$618) y de Pesos Novecientos Ochenta con 64/100 (\$980,64), respectivamente.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Alfamédica Medicina Integral SRL, la presente resolución.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Alfamédica Medicina Integral SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 58 /2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

